

MEMORANDO DSGE No810-2016

PARA: **LIC. ROBERTO RAMON CASTILLO**
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

DE: **ING. FERNANDO JOSE TORRES**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

ASUNTO: **"PROCESOS DE LICITACIÓN AÑO 2016"**



FECHA: 07 de septiembre de 2016.

Dando respuesta al Memorando N° OIP-093-2016, informo a usted, el estatus de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para el año 2016, administrados por este Departamento los cuales detallo a continuación:

LICITACIONES AÑO 2016:

- **Servicios de Seguridad y Vigilancia:** LPN-DAH-003-2016 Este proceso se encuentra en la etapa de Elaboración del Dictamen Financiero en el Departamento de Análisis Financiero.
- **Suministro de Energía Eléctrica en Puerto Lempira:** LPN-006-2016 este proceso se encuentra en la elaboración del Perfil del Proyecto para posteriormente elevarlo a la etapa de solicitud de Dictamen Financiero
- **Suministro de Agua Purificada en Tegucigalpa y Comayagüela:** esta compra se hace mediante catalogo electrónico a través de ONCAE – HONDUCOMPRAS no se requiere realizar licitación según la ONCAE.
- **Servicio de Correspondencia:** Este proceso se encuentra en la Etapa de Elaboración de las Especificaciones Técnicas para proceder a la elaboración del Perfil del Proyecto
- **Compra de Repuestos de Vehículos; Compra de combustible y cambio de aceite a la flota vehicular de HONDUTEL** Por ser la primera vez que se harán por proceso de licitación, estos procesos se encuentra en la Etapa de Elaboración de las Especificaciones Técnicas para proceder a la elaboración del Perfil del Proyecto.

En cuanto a los contratos firmados durante este año se remite copia del contrato CPSV-008-2016, Orden de Cambio N° 1 (**Contrato de Seguridad y Vigilancia**), Adenda No 1,2 y 3 al contrato CPS-046-2015 (**Suministro de Energía Eléctrica**), Contrato CMR-063-2016 (**Relojes Marcadores**) y Contrato CAF-066-2016 (**arrendamiento de fotocopiadoras**)

Sin otro particular.

Atentamente,

Cc; Archivo

*Novelia
Remolina
Carolina Cerrato
8/9/16*

RECIBIDO

07 SEP 2016

DIRECCION ADMINISTRACION
DE RECURSOS MATERIALES
HONDUTEL
TEGUCIGALPA, M.D.C.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

ORDEN DE CAMBIO N°1

**AL CONTRATO NRO. CPSV-008-2016
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS,
ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD DENOMINADA
SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA
(SEGUR-MÁS, S.A.)**

Nosotros, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, soltero, licenciado en Economía, de este domicilio, en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la *Resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de abril del año 2016, siendo el R.T.N. de dicha empresa el nro. 08019995285054*, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos, quien para los efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**", y **RUBÉN HUMBERTO MONTOYA MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en economía, casado, con tarjeta de identidad nro. **0801-1977-06087** y de este domicilio, en mi condición de presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD SEGURIDAD RESPONSABILIDAD Y MÁS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUR-MÁS, S.A.)**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 1 de fecha 1 de enero del 2011, autorizada por el notario Milton Rubén Sandoval Peralta, mediante la cual se constituyó dicha sociedad y que se inscribió en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. con número 8173 y con nro. de matrícula 2518683, el



26 de enero del 2011; inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el número 15875, folio 8191 del tomo XIX, el 26 de enero del 2011; siendo el Registro Tributario Nacional de la referida sociedad **08019011349682**, con facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien para efectos de éste instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en suscribir la presente **ORDEN DE CAMBIO NRO. 1 al Contrato NRO. CPSV-008-2016**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** 1) **CONTRATO NRO. CPSV-008-2016 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO**, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L.44,497,237.50)**, suscrito el 9 de marzo del 2016 entre **HONDUTEL y LA CONTRATISTA.**- 2) Oficio **DSGE NRO. 603-2016** de fecha 6 julio de 2016.- 3) Memorando **DEPR-174-2016** de fecha 4 de julio de 2016.- 4) Memorando **DAH-264-2016** de fecha 19 de mayo del 2016.- 5) Memorando **SINN No. 068/2016** de fecha 18 de mayo del 2016.- 6) Oficio **DSGE-160-2016** de fecha 30 de junio de 2016.- 7) Nota de Segurmas de fecha 7 de julio de 2016.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN DE CAMBIO:** Tomando en cuenta que la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES TRANSITORIAS** del contrato antes relacionado literalmente dice: *"En caso de que HONDUTEL requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato o en*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

los ya descritos, o en edificios con mayor requerimiento de personal, **LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por HONDUTEL. [SIC]**", mediante Oficio **DSGE-160-2016** de fecha 30 de junio del 2016, **HONDUTEL** le solicitó a **LA CONTRATISTA** la incorporación al contrato de doce (12) puestos de 12 horas, (6 DIURNOS Y 6 NOCTURNOS) de los cuales 11 puestos fueron ocupados a partir del 4 de julio del 2016 y 1 puesto a partir del 7 de julio de 2016, según se establece en la nota de fecha 07 de julio de de 2016 enviada por **LA CONTRATISTA** a **HONDUTEL**.- Lo anterior con el propósito de cubrir las necesidades de seguridad en las siguientes instalaciones de **HONDUTEL** a nivel nacional:

Guardias de 12 horas				
NRO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN	DIURNOS	NOCTURNOS
1	Nor-occidental	Plantel La Puerta, San Pedro Sula	2	2
2	Centro-Sur	Vacacionistas (zona Comayagua 2 y Yuscarán 2).	2	2
3	Centro-Sur	Edificio Gerencia General		1
4	Centro-Sur	Miraflores estacionamiento	1	
5	Litoral Atlántico	Trujillo Arcos-1	1	1
Total			6	6

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NRO. CPSV-008-2016: De acuerdo con la cláusula que antecede, la cantidad de puestos de 12 horas contratados por **HONDUTEL** pasará de 435 puestos originalmente contratados a 447 puestos de 12 horas (6 diurnos y 6 nocturnos), de acuerdo con los nuevos requerimientos de seguridad de

Página 3 de 5



HONDUTEL.- CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE ESTA ORDEN DE CAMBIO Y NUEVO VALOR DEL CONTRATO:

De acuerdo con el detalle presentado por el Departamento de Servicios Generales de **HONDUTEL**, mediante Memorando **DSGE No 603-2016** de fecha 6 de julio de 2016, **HONDUTEL**, acorde con la reserva presupuestaria confirmada por el Departamento de Presupuesto mediante Memorando **DEPR-174-2016** de fecha 4 de julio de 2016, le pagará a **LA CONTRATISTA** por los doce (12) puestos de 12 horas (6 diurnos y 6 nocturnos) que se incorporan al contrato mediante la presente **ORDEN DE CAMBIO NRO. 1**, el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 736,506.00)**, siendo el nuevo monto/valor del contrato originalmente suscrito, **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 45,233,743.50)**, lo cual representa un incremento porcentual de 1.66% del precio total del **Contrato NRO. CPSV-008-2016**; asimismo, un incremento porcentual del 2.76% en relación con el total de puestos originalmente contratados.- **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:**

Manifiestan las partes que los pagos derivados de la presente orden de cambio se efectuarán de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** del **Contrato NRO. CPSV-008-**

2016.- CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDEN DE CAMBIO Y DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO:

La vigencia de la presente orden de cambio se sujetará a la del contrato originalmente suscrito y las cláusulas de aquel que no han sido modificadas se mantendrán vigentes hasta su terminación.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los comparecientes manifestamos



Gobierno de la
República de Honduras



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

que, enterados de los términos y condiciones de esta orden de cambio nro. 1, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de la misma; asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y, bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen, en la ciudad de Tegucigalpa, el 11 de julio del 2016.



MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL



RUBÉN HUBERTO MONTOYA MOLINA
LA CONTRATISTA

ORDEN DE CAMBIO NRO. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOROCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO. CPSV-008-2016/SQ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

FA

**ADENDA NRO.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA NRO. CPS-046-2015, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA
SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A.
(INELEM)**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien para los efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, en tránsito por esta ciudad, en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil **INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)**, quien para los efectos de la presente adenda se denominará **INELEM**, y en conjunto **LAS PARTES**, ambos de generales conocidas y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos, tal como consta en el contrato **nro. CPS-046-2015**; hemos convenido suscribir la adenda nro. 1 del mismo, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: 1) CONTRATO N° CPS-046-2015** suscrito el 18 de septiembre del 2015; **2) Memorando DSGE NRO. 080-2016** de fecha 4 de febrero del 2016; **3) Memorando DEPR-034-2016** de fecha 8 de febrero del 2016; **4) Resolución del punto de acta nro. 16.2)** de la sesión ordinaria nro. **629-2015** celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 29 de diciembre del 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El objeto de la presente adenda es formalizar la prórroga del contrato antes relacionado por 3 meses, contados desde el 1 de enero hasta 31 de marzo del 2016, tal como fue autorizado por la Junta Directiva de HONDUTEL, por lo que en lo sucesivo la cláusula décima segunda del mencionado contrato deberá leerse de la siguiente manera:





"El presente contrato tendrá vigencia por el término de quince (15) meses, contados desde el primero (1) de enero del 2015 al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016); mismo que podrá prorrogarse por periodos iguales o distintos, mediante la suscripción de la respectiva adenda". **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA Y DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO:** La vigencia de la presente adenda se sujetará a la del contrato originalmente suscrito y las cláusulas de aquel que no han sido modificadas se mantendrán vigentes hasta su terminación.- **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de esta adenda nro. 1, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de la misma. Igualmente, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y, bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen, en la ciudad de Tegucigalpa, el 18 de febrero del 2016.


ARTURO MEJÍA ARTA
GERENTE GENERAL
HONDUTEL


EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA
GERENTE GENERAL INELEM



FA

ADENDA NRO.2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NRO. CPS-046-2015, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM)

Nosotros, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, mayor de edad, soltero, licenciado en economía, hondureño, con tarjeta de identidad nro. 1211-1973-00110, en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, tal como consta en la *Resolución del punto de acta nro. 5) de la sesión extraordinaria nro. 632-2016 de la Junta Directiva, celebrada el 14 de abril del 2016*, empresa con RTN 08019995285054, de ahora en adelante **"HONDUTEL"**; y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, de generales conocidas en el contrato originalmente suscrito y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil **INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)**, quien para los efectos de la presente adenda se denominará **INELEM**, y en conjunto **LAS PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos, tal como consta en el contrato **nro. CPS-046-2015**; hemos convenido suscribir la adenda nro. **2** del mismo, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** **1) CONTRATO N° CPS-046-2015** suscrito el 18 de septiembre del 2015; **2) Memorando DSGE NRO. 291-2016** de fecha 6 de abril del 2016; **3) Memorando DEPR-066-2016** de fecha 11 de marzo del 2016, mediante el cual del Departamento de Presupuesto de HONDUTEL confirmó la reserva presupuestaria respectiva; **4) Resolución del punto de acta nro. 10) de la sesión ordinaria nro. 631-2016 de Junta Directiva, de fecha 6 de abril del 2016**, mediante la cual se aprobó la suscripción de la presente adenda. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El objeto de la

presente adenda es formalizar la prórroga del contrato de marras por 3 meses, contados desde el 1 de abril hasta 30 de junio del 2016, tal como fue autorizado por la Junta Directiva de HONDUTEL, por lo que en lo sucesivo la cláusula **décima segunda** del mencionado contrato deberá leerse de la siguiente manera: **"El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de dieciocho (18) meses, contados desde el primero (1) de abril del 2015 hasta el treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016); desglosados de la siguiente manera:**

12 meses (vigencia del contrato original)

3 meses (vigencia adenda nro.1)

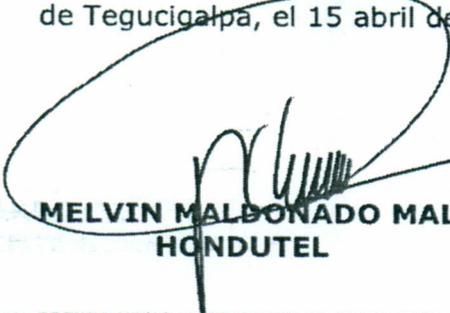
3 meses (vigencia adenda nro.2)

18 meses en total.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA Y DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO: La

vigencia de la presente adenda se sujetará a la del contrato originalmente suscrito y las cláusulas de aquel que no han sido modificadas se mantendrán vigentes hasta su terminación.- **CLÁUSULA CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de esta **adenda nro. 2**, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de la misma. Igualmente, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y, bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen, en la ciudad de Tegucigalpa, el 15 abril del 2016


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




EDUARDO AUGUSTO GREEN
GERENTE GENERAL INELEM



ADENDA NRO.2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NRO. CPS-046-2015, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM)/ AS



ADENDA NRO. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NRO. CPS-046-2015, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (INELEM)

Nosotros, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, mayor de edad, soltero, licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad nro. 1211-1973-00110, en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, tal como consta en la *Resolución del punto de acta nro. 5) de la sesión extraordinaria nro. 632-2016 de la Junta Directiva, celebrada el 14 de abril del 2016*, empresa con RTN nro. 08019995285054, de ahora en adelante "**HONDUTEL**"; y **EDUARDO AUGUSTO GREEN ARRECHAVALA**, de generales conocidas en el contrato originalmente suscrito y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil **INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA S. A. (INELEM)**, quien para los efectos de la presente adenda se denominará **INELEM**, y en conjunto **LAS PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos, tal como consta en el contrato nro. **CPS-046-2015**; hemos convenido suscribir la adenda nro. **3** del mismo, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: 1) CONTRATO NRO. CPS-046-2015** suscrito el 18 de septiembre del 2015; **2) Memorando DSGE NRO. 501-2016** de fecha 13 de junio del 2016, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales solicitó la elaboración de la presente adenda; **3) Memorando DEPR-079-2016** de fecha 18 de marzo del 2016, mediante el cual el Departamento de Presupuesto de HONDUTEL confirmó la reserva presupuestaria respectiva; **4) Resolución del punto de acta nro. 19.2) de la sesión ordinaria nro. 633-2016, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de junio del 2016**, mediante la cual se aprobó la suscripción de la presente adenda. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El objeto de la presente adenda es formalizar la prórroga del contrato de marras por 6 meses, contados desde el 1 de julio hasta 31 de diciembre

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

del 2016, tal como fue autorizado por la Junta Directiva de HONDUTEL, por lo que en lo sucesivo la cláusula **décima segunda** del mencionado contrato deberá leerse de la siguiente manera: «**El presente contrato tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del primero (1) de abril del 2015 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); desglosados de la siguiente manera:**

12 meses (vigencia del contrato original)

3 meses (vigencia adenda nro.1)

3 meses (vigencia adenda nro.2)

6 mese (vigencia adenda nro.3)

24 meses en total»

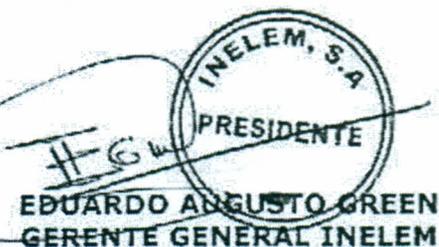
CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA Y DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO; La

vigencia de la presente adenda se sujetará a la del contrato originalmente suscrito y las cláusulas de aquel que no han sido modificadas se mantendrán vigentes hasta su terminación.- **CLÁUSULA CUARTA:**

ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de esta **adenda nro. 3**, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de la misma. Igualmente, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y, bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen, en la ciudad de Tegucigalpa, el 16 de agosto del 2016.


MELVIN MALDONADO
HONDUTEL




EDUARDO AUGUSTO GREEN
GERENTE GENERAL INELEM



ADENDA NRO.3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NRO. CPS-046-2013, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES ELÉCTRICAS DE LA MOSQUITIA, S.A. (TNELEM)/ AS



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RELOJES MARCADORES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA EMPRESA "VENTA Y SERVICIOS RIVERA"

CMR-063-2016

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de abril del año 2016, siendo el R. T. N. de dicha empresa nro. 08019995285054, Quien para los efectos de este contrato se identificará como HONDUTEL", y el señor **SERGIO RIVERA CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con tarjeta de identidad número 1204-1957-00032 y de este domicilio, actuando en mi condición de comerciante individual, con la denominación "**VENTA Y SERVICIOS RIVERA**", según consta en el testimonio de la escritura pública de constitución de comerciante individual nro. 23, autorizada en esta ciudad ante los oficios del notario público José Antonio Suazo Mejía, en fecha 8 de abril del 2003, e inscrita en el número 1639 del tomo 72 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; con RTN nro. **12041957000325**, y quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en suscribir el presente contrato para el "**Servicio de Mantenimiento y Reparación de Relojes Marcadores**", el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES**: Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato, formando parte integrante del mismo, los documentos siguientes: 1) Solicitud de servicio nro. 63111 de fecha 03 de marzo del 2016; 2) Hoja de selección de suplidores de fecha 17 de marzo del 2016; 3) Memorando **DEPR-170-2016** de fecha 30 junio del 2016, mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria disponible para el mantenimiento y reparación de equipo de oficina, en la cuenta N° 6002161000



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

"Mantenimiento y reparación de equipo de oficina"; 4) **Memorando DSGE-464-2016** del Departamento de Servicios Generales con el visto bueno de la Dirección de Administración, solicitando la elaboración del presente contrato de servicio de mantenimiento y reparación; 5) Acta de adjudicación de la solicitud de servicio nro. 63111 de fecha 20 de mayo del 2016.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones para el mantenimiento y reparación de relojes marcadores de **HONDUTEL**, ubicados en las siguientes oficinas: a) La Vega; b) Comayagüela; c) Cerro Grande; d) Policarpo Paz; e) Amárateca y f) la modelo, g) planta central HONDUTEL Juticalpa.- **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** La suscripción del presente contrato se lleva a cabo con la finalidad de que se efectúe correctamente el control de entrada y salida del personal que labora en la empresa, en los lugares antes indicados, para ello es necesario mantener en óptimas condiciones los relojes marcadores, por tal razón se ha tomado la decisión de suscribir un contrato de mantenimiento para el año 2016.- **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El periodo de vigencia del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** HONDUTEL pagará a **EL CONTRATISTA** por el servicio de mantenimiento y reparación de relojes marcadores, la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.9,775.00)** mensuales, incluyendo el 15% por ciento de impuesto sobre ventas, siendo el total anual por el mencionado concepto **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 117,300.00).**- **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIÓN:** Según el artículo 10 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, que reforma el artículo 50 del Decreto 18-90 de la Ley del Ordenamiento Estructural de la Economía, HONDUTEL retendrá el 12.5 por ciento del monto del pago que se efectúe, únicamente por remuneración de servicios técnicos en concepto de pagos a cuenta del impuesto sobre la renta. Si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por el Servicio Administrador de Rentas, indicando que está sujeto al régimen de pagos a cuenta y adjunta el correspondiente aviso, no se le efectuará la retención del 12.5%, debiendo,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

anexarse las mismas a la respectiva documentación. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: a) Se obliga a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato; b) Garantizar el servicio técnico y repuestos necesarios; c) Dar el mantenimiento continuo, haciendo dos (2) visitas periódicas mensualmente y brindar el servicio de emergencia sin costo alguno para **HONDUTEL** durante las horas normales de trabajo, de lunes a sábado, con excepción de los días feriados; d) Se compromete, sin recargo alguno para **HONDUTEL**, al lavado, lubricación y engrase de motores sincrónicos, motores propulsores, motores electrónicos 6VCD, módulos electrónicos, baterías recargables, cintas entintadas y en el caso de reparar el equipo, este se hará en los talleres de **EL CONTRATISTA**; e) Prestará a **HONDUTEL** sin costo alguno, un reloj provisionalmente cuando sea necesario o solicitado por **HONDUTEL**; f) Se compromete a vigilar el eficiente servicio que sus técnicos presten y estará atento a cualquier reclamo que **HONDUTEL** haga dentro del periodo de garantía; g) Se compromete también a presentar un reporte por mantenimiento debidamente aprobado por el Departamento de Logística.- **CLÁUSULA OCTAVA:**

OBLIGACIONES DE HONDUTEL: **HONDUTEL** le brindará el acceso a las instalaciones de la empresa al personal técnico de **EL CONTRATISTA**, el cual será debidamente identificado, con el fin de que ejecuten los servicios requeridos; asimismo, se compromete a efectuar el pago en las condiciones previamente establecidas.- **CLÁUSULA NOVENA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** La

disponibilidad presupuestaria que se afectará con el presente contrato será cargada a la cuenta financiera nro. **6002161000**, denominada "**Mantenimiento y Reparación Equipo de Oficina**", asignada al Centro Gestor DRM-1000, Dirección de Administración de Recursos Materiales.- **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN**

DEL CONTRATO: El presente contrato podrá rescindirse por: a) Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación con treinta (30) días calendario de anticipación, cuando por razones propias decida darlo por terminado y sin responsabilidad económica de su parte; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de las gestiones legales para la recuperación de la correspondencia y obligaciones

incumplidas; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 15 del reglamento del impuesto al Activo Neto; **e)** Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado aplicables para este tipo de contratos.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

JURISDICCIÓN LEGAL: Ambas partes acuerdan, que para los efectos judiciales a que diera lugar la ejecución de este contrato, tendrán como domicilio la ciudad de Tegucigalpa y que se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados del Departamento de Francisco Morazán Asimismo , ambas partes aceptan someterse a lo estipulado en el artículo 3-A de la ley de contratación del Estado.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN

DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimiento, según el artículo 100 de la ley de contratación del Estado, la cual puede ser garantía bancaria, fianza, o emitir un cheque certificado a nombre de **HONDUTEL** por un monto equivalente al 15% del valor total del contrato , por el plazo establecido en el artículo 101 de la ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN

DEL CONTRATO: El órgano responsable de la administración del presente contrato será la Dirección de Administración a través del Departamento de Logística.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES OBLIGATORIAS: Ambas partes

manifiestan que: **a)** Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en "La Gaceta" el 23 de agosto del 2013; **b)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo **72** de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016; **c)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo **3-B** reformado de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de las partes se establece una indemnización equivalente a L.50,000, salvo el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL**, debido a la situación financiera por la que actualmente atraviesa. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS** en caso de que el contratista incumpla el plazo convenido la ejecución satisfactoria de los servicios , pagará a **HONDUTEL** una multa

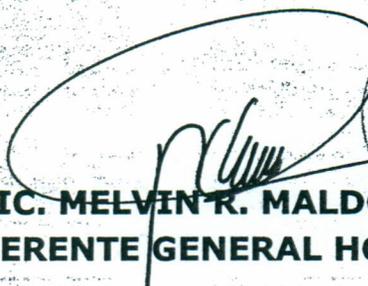


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

por cada día de retraso equivalente al 0.18% en relación al monto del contrato, según lo establecido en las disposiciones del presupuesto vigentes.- **-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



LIC. MELVIN R. MALDONADO,
GERENTE GENERAL HONDUTEL


SERGIO RIVERA CHÁVEZ
EL CONTRATISTA

Contrato Mantenimiento Relojes Marcadores/ CMR-063-2016/AS

**CONTRATO PARA ARRENDAMIENTO DE TRES FOTOCOPIADORAS,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL) y LA SOCIEDAD MERCANTIL JETSTEREO, S.A. DE C.V.**

CAF-066-2016

Nosotros, **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como "**HONDUTEL**", y el señor **JAN MICHAEL DIECKMANN CARLSON**, mayor de edad, casado, hondureño, ejecutivo de negocios y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1970-04908, actuando en mi condición de representante de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, según consta en el testimonio de la escritura pública nro. 65 de poder general de administración y representación, autorizada el 3 de junio del 2005 por el notario Elías Antonio Padilla Hernández, e inscrita con el número 38 del tomo 588 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, Francisco Morazán en fecha 10 de junio de 2005; siendo el RTN de dicha sociedad **05019999400238**, quien en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**"; hemos convenido en suscribir el presente contrato para el "**ARRENDAMIENTO DE TRES FOTOCOPIADORAS**", el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES y DOCUMENTOS INTEGRANTES**: Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: 1) solicitud de servicio nro. **63117** de fecha 29 de junio del 2016; 2) Hoja de selección de suplidores de fecha 29 de junio del 2016; 3) Acta de adjudicación a la solicitud de servicio nro. **63117** de fecha 1 de julio del 2016; 4) Memorando **DAH-414-2016** de fecha 6 de julio del 2016, con visto bueno del gerente

Página 1 de 5

general para solicitar la elaboración del contrato en referencia; **5) Memorando DSGE-575-2016** de fecha 29 de junio del 2016, mediante el cual el Departamento de Servicios Generales le remitió al Departamento de Proveeduría de HONDUTEL la respectiva solicitud de servicio acompañando las justificaciones del caso. **6) Memorando DEPR-175-2016** de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual el Departamento de Presupuesto confirmó la reserva presupuestaria requerida para el arrendamiento de equipo de oficina, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016 en la cuenta nro. **6002151004**; **7) Memorando DSGE-628-2016** de fecha 12 de julio del 2016 mediante el cual el Departamento de Servicios Generales solicitó la elaboración del presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales **LA ARRENDADORA** brindará a **HONDUTEL** en arrendamiento, 3 fotocopiadoras, incluyendo todos los consumibles, partes y mano de obra que sean requeridos para el correcto funcionamiento de las mismas, de las cuales 2 serán utilizadas en el edificio ubicado en la colonia Monte Carlo del boulevard Morazán en Tegucigalpa M.D.C. (1 en las oficinas de la Gerencia General y la otra en la Dirección Legal); la tercera fotocopiadora será utilizada en la colonia Vista Hermosa de Tegucigalpa M.D.C. en la Gerencia de Negocios.- **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** Actualmente las áreas señaladas requieren de un considerable volumen de fotocopias para realizar satisfactoriamente sus funciones, lo cual hasta el momento ha generado gastos significativos en vista de que frecuentemente se requiere del envío de la documentación a establecimientos externos para su fotocopiado, por lo que se espera que con el presente contrato se generen ahorros significativos por ese concepto.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de seis (6) meses, comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:** **HONDUTEL** pagará a **LA ARRENDADORA** la cantidad de **SEIS MILQUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 6,555.00)**

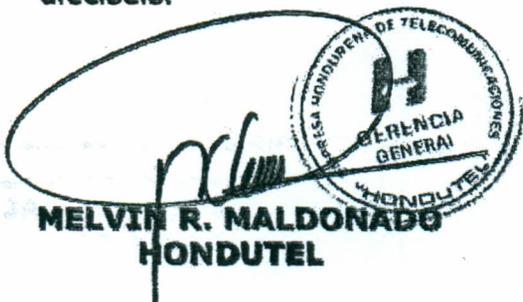
mensuales por las 3 fotocopadoras arrendadas, precio que incluye el 15% de ISV con derecho a 30,000 copias mensuales entre las 3 fotocopadoras, y la cantidad de L 0.2185 adicionales por cada copia fotostática adicional a las primeras 30,000, con el 15% de ISV incluido; este costo incluye todos los suministros y consumibles excepto el papel.- El pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio, con la presentación del recibo de cobro que deberá contener el visto bueno del titular de la dependencia en donde se encuentre instalada la fotocopadora.-

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El valor del presente contrato será sufragado con fondos propios de HONDUTEL, cargado a la cuenta número 6002151004: "Arrendamiento de Equipo de Oficina", asignada al Centro Gestor DRM-1000, Dirección de Administración.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Dentro de las 4 horas siguientes al requerimiento de servicios de HONDUTEL mediante llamada telefónica, se compromete a: 1) Proporcionar los repuestos y consumibles en cualquier momento que sean requeridos, sin límite de copias; 2) Entrenar a los usuarios que se encargarán del manejo de las fotocopadoras alquiladas; 3) Proporcionar el o los cartuchos de tinta adecuados a cada fotocopadora, sin límite de copias; 4) Proporcionar el o los tambores idóneos a cada fotocopadora, sin límite de copias; 5) Dará el equipo de soporte necesario; 6) Dar el servicio técnico indispensable, sin límite de copias y; 7) Si las fallas técnicas no se pueden solventar en las oficinas de LA ARRENDADORA, trasladará por su cuenta el equipo de HONDUTEL hacia el centro de servicio y deberán resolverse en un término no mayor a 24 horas; si el mantenimiento requiere de más tiempo, LA ARRENDADORA proporcionará a HONDUTEL una fotocopadora provisional de respaldo, que se registrará por los mismos términos de pago definidos en este contrato. 8) Presentar una **Garantía de cumplimiento de contrato:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la que deberá estar vigente desde la firma del contrato hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del servicio; y la fecha de presentación de la

misma se considerará como la orden de inicio.- **9) LA ARRENDADORA** entregará a **HONDUTEL** las 3 fotocopiadoras, dentro de las 48 horas siguientes a la firma del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** se compromete a lo siguiente: 1) Proveer la instalación eléctrica y los requerimientos ambientales y de espacio adecuado para la ubicación de las fotocopiadoras; 2) Notificar a **LA ARRENDADORA** cuando el equipo requiera de servicios, técnicos, consumibles, mantenimiento y/o de reparación; 3) Designar a una persona para la operación y el cuidado de las fotocopiadoras; 4) Al cambiar de ubicación el equipo, **HONDUTEL** notificará de su traslado, por escrito, a **LA ARRENDADORA**; 5) No podrá traspasar los derechos de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de **LA ARRENDADORA**.- **CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN LEGAL:** Ambas partes acuerdan que cualquier litigio o controversia que surja de este contrato será tramitado en los organismos, juzgados y tribunales competentes de Tegucigalpa.- Asimismo, ambas partes aceptan someterse a lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse terminado por: a) Decisión unilateral de **HONDUTEL**, previa notificación de **LA ARRENDADORA** con treinta (30) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que haga imposible la continuación del servicio. Se considerarán caso fortuito o fuerza mayor todos los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto; e) Por las demás causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES OBLIGATORIAS:** Ambas partes manifiestan que: a) Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013; b) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto del 2016; c) Acorde con el artículo 3-B

reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato, lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir HONDUTEL, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 1417 del Código Civil.- d) La multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo de entrega de las fotocopiadoras, será del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) en relación con el saldo del monto del contrato, con base en lo instaurado en el artículo 70 de las disposiciones generales del presupuesto 2016.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.


MELVIN R. MALDONADO
HONDUTEL


JAN MICHAEL DIEKMANN
LA ARRENDADORA

CAF-066-2016-Fotocopiadoras-JETSTEREO/TS

